



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR
"SINALTRACAF"**

Registro Sindical No. 001998 de mayo 11 de 1993

**ESTATUTO
DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**

**"SINALTRACAF"
TABLA DE CONTENIDO**

CAPITULO I

Nombre del Sindicato

CAPITULO II

Domicilio

CAPITULO III

Objeto y fines del sindicato

CAPITULO IV

Condiciones de admisión

CAPITULO V

Obligaciones y derechos de los afiliados

CAPITULO VI

Órganos Directivos del sindicato

CAPITULO VII

De la Asamblea Nacional

CAPITULO VIII

De las Juntas Directivas Nacional, De Subdirectivas seccionales y Comités seccionales

CAPITULO IX

De las Subdirectivas seccionales y Comités seccionales

CAPITULO X

De las Secretarías y Comisiones

CAPITULO XI

De las cuotas sindicales

CAPITULO XII

De la administración de fondos

CAPITULO XIII

De las sanciones

CAPITULO XIV

Del retiro de socios

CAPITULO XV

De la disolución y liquidación

CAPITULO XVI

Disposiciones generales

CAPITULO I

NOMBRE DEL SINDICATO

ARTICULO 1º.

Con el nombre de **Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar "SINALTRACAF"**, establécese una **Organización Sindical de Primer Grado de industria por de Rama de Actividad Económica** con personería jurídica inscrita en el Registro Sindical del Ministerio del Trabajo mediante resolución N°.001998 del 11 de mayo de 1993, la cual aplicará a la realidad laboral y los principios del sindicalismo clasista que son, la democracia sindical, la solidaridad y su política se funda en la más amplia unidad de acción, programática, orgánica y tendrá como herramienta principal, la lucha de clases y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, el bloque de constitucionalidad, los convenios y recomendaciones de la OIT, la jurisprudencia las fuentes formales de derecho y demás disposiciones pertinentes sobre la materia siempre y cuando favorezcan la clase trabajadora.

El sindicato estará formado por trabajadores que laboren en cualquier Caja de Compensación Familiar del país independientemente de su vinculación.

Para efectos legales y pertinentes, el Sindicato se identificará con la sigla **"SINALTRACAF"**.

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTICULO 2º.

El domicilio principal del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar, **"SINALTRACAF"**, será en el Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

La sede de la Junta Directiva Nacional será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

CAPITULO III

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 3°.

Los principales fines y objetivos del Sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características en las que se desarrollan las relaciones laborales en las Cajas de Compensación y las actividades que ejerzan profesionalmente los trabajadores entre otras, sus salarios, prestaciones, honorarios, las condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo, los impactos de la tecnología en el mundo del trabajo, las condiciones de precarización laboral y demás impactos propios del modelo Neoliberal en las relaciones laborales para, por medio de la acción sindical procurar su mejoramiento y la defensa de los derechos de los trabajadores(as).
- b) Promover la construcción de relaciones laborales justas y democráticas, fortaleciendo el diálogo entre los sujetos de las relaciones laborales sobre bases de justicia, respeto y colaboración mutua, propias de un país en Paz que resuelve por la vía del dialogo los conflictos propios y naturales de las relaciones laborales.
- c) Ejercer el Derecho de la Asociación, Negociación Colectiva y Huelga con el propósito de mejorar las condiciones laborales sobre la base de los Principios de la Negociación de Buena Fe, la progresividad de los Derechos Laborales y la prohibición de la regresividad.
- d) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad laboral correspondiente y por medio de la acción sindical representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.
- e) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva y representar éstos mismos intereses ante los empleadores y terceros únicamente en casos de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo.
- f) Ser la escuela donde los trabajadores aprendemos a actuar colectivamente, a darnos una organización propia, comprendiendo nuestra posición y papel dentro de la sociedad.
- g) Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad.
- h) Promover la creación y fomentar con la debida reglamentación, el desarrollo de Cooperativas, Cajas de Ahorro auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, Institutos Técnicos o de Habilitación Profesional, oficinas de colocación, hospitales y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.
- i) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados, de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precios de costo.

- j) Adquirir a cualquier título y poseer bienes inmuebles y muebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- k) Ser la principal herramienta para que los trabajadores defendamos nuestros intereses en el terreno de la lucha de clases.
- l) Ser la principal herramienta para elevar el nivel de conciencia sindical y política mediante la educación, la práctica y sobretodo la lucha unitaria.
- m) Ser la principal herramienta para la construcción de una sociedad justa, digna, donde no exista la explotación y seamos dueños de nuestro propio destino.
- n) Promover la lucha ideológica brindando escenarios de educación en todos los niveles necesarios.
- o) Propender por la inclusión de la mujer, defender sus derechos contra la discriminación de género en el campo laboral individual y colectivo por medio de la acción sindical, representándolas ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros; así mismo promover la participación paritaria de mujeres, hombres y personas lgbtiq+, en igualdad de condiciones

ARTICULO 4°.

Corresponde también al Sindicato:

- a) Designar las comisiones de reclamos permanentes o transitorios y los delegados del sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- b) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la Ley o la Convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los que deban negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
- d) Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de la Ley.
- e) Realizar una política de formación, garantizando siempre el relevo generacional.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 5°.

Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de catorce (14) años.
- b) Trabajar o prestar sus servicios personales en alguna Caja de Compensación Familiar del país.

- c) Observar en público y en privado una buena conducta coherente con nuestra lucha.
- d) No ser toxicómano ni ebrio consuetudinario.
- e) No haber sido expulsado de la organización sindical.
- f) Comprometerse con el cumplimiento del presente estatuto, la declaración de principios, plataforma de lucha y demás reglamentos del Sindicato.
- g) Presentar a la Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva o Comité por escrito, la solicitud de admisión, indicando la entidad donde presta sus servicios, fecha de ingreso y el cargo que desempeña junto con la autorización para el respectivo descuento de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan de acuerdo a los presentes estatutos por conducto de la nómina de la empresa empleadora o directamente a la Tesorería de la Organización Sindical
- h) No ser miembro de otra organización de la misma rama o actividad económica dentro del sector de las Cajas de Compensación Familiar del país.
- i) Pagar la cuota por beneficio convencional, las de sostenimiento y demás obligaciones financieras de que tratan estos estatutos.

PARÁGRAFO. La Subdirectiva o Comité Seccional del Sindicato por mayoría de votos proferirá concepto positivo o negativo sobre la solicitud de afiliación y anexará a éste la copia de los documentos de afiliación que remitirá a la Junta Directiva Nacional para la admisión del aspirante, quienes pueden aprobar o no su ingreso y su radicación en el libro de afiliados y deberán informar de esto a la Asamblea Nacional en la sesión próxima.

El sindicato en uso de la autonomía sindical, se reserva el derecho de admisión.

(Sentencia C-465 y C-466 de 2008 Corte Constitucional)

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 6°.

Son obligaciones de cada uno de los Afiliados:

- a) Cumplir estrictamente éstos estatutos, reglamentos y las decisiones emanadas de las Asambleas y diferentes instancias de dirección del sindicato con espíritu de iniciativa y leal colaboración, que se relacionen con la función legal y social del Sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a todas las reuniones de Asamblea, de Junta Directiva y de Comisiones cuando se forme parte de estas últimas, que sean convocadas por la Junta Directiva Nacional, la Junta de Subdirectiva o Comité Seccional y permanecer en ellas durante toda la sesión

- c) Observar buena conducta, proceder lealmente con sus compañeros de trabajo y con la Organización Sindical.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y mantenerse al día por todo concepto con SINALTRACAF.
- e) Presentar excusa por escrito dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación que trata el Literal b), del presente artículo.
- f) Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros al sindicato.
- g) Mantenerse en contacto permanente con la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité para informarse sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha del sindicato y participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité y la Asamblea General, para reivindicar las conquistas laborales.
- h) Ser honesto y veraz con "SINALTRACAF", abnegado en la lucha y respetuoso.
- i) Comprometerse a no ejecutar malos tratos, prácticas machistas, excluyentes o cualquier tipo de manifestación violenta contra las compañeras o compañeros, evitando el lenguaje sexista e irrespetuoso y toda expresión que pretenda ocultar los logros de las mujeres, hombres y personas LGBTIQ+.

ARTICULO 7°.

Son derechos de los Afiliados o Delegados:

- a) Participar en los debates de las Asambleas con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido Delegado Nacional, miembro de Junta Directiva, Subdirectiva, Comité Seccional o de las Comisiones.
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
- d) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva, de la Subdirectiva o Comité Seccional conforme a los Estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO

ARTICULO 8°. Los organismos directivos del Sindicato en su orden jerárquico son:

- a) La Asamblea Nacional de Afiliados o Delegados.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) La Asamblea General de Afiliados de las Subdirectivas o Comités Seccionales.
- d) Las Juntas Subdirectivas de las Seccionales o Comités Seccionales
- e) Los Comités de Empresa

CAPITULO VII
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 9°.

La Asamblea Nacional de Afiliados o Delegados, constituye la máxima autoridad del Sindicato y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional o Asamblea Nacional, por el Fiscal Nacional en el caso del Literal e) del artículo 28 de estos Estatutos, o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados o delegados según el caso. La fecha de reunión ordinaria de la Asamblea Nacional será fijada en cada ocasión por la Junta Directiva Nacional o Asamblea Nacional y podrá reunirse en cualquiera de las ciudades en donde operan sus Subdirectivas Seccionales.

PARÁGRAFO 1: Para que el número de afiliados o delegados autorizados en este artículo puedan convocar la Asamblea Nacional, deberán previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva Nacional anexando el listado de los afiliados o delegados que convocan y el orden del día propuesto. Estos tendrán un plazo de quince (15) días para realizar la convocatoria de la Asamblea Nacional.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva Nacional podrá convocar y realizar reuniones de Junta y Asambleas Nacionales por medios virtuales no presenciales, atendiendo que podrán ser convocadas en casos excepcionales como las Declaratorias de Emergencia Social o Sanitaria, la comprobada grave afectación del orden público, intimidación o amenaza y siempre que dichas situaciones impidan o restrinjan gravemente la movilidad y/o las reuniones grupales. La plataforma tecnológica utilizada deberá contar con herramientas confiables para la realización de votaciones, garantizar el escrutinio y el voto secreto. Las anteriores disposiciones son aplicables a las Subdirectivas y Comités seccionales. El quorum de las reuniones será verificado cada vez que sea necesario y los asambleístas deberán en todo momento responder personalmente al llamado de quienes dirigen la reunión, so pena de declararlos ausentes con la imposición de las multas establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO 10°.

La Asamblea Nacional no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de los afiliados o delegados según el caso y sólo se computarán los votos de los afiliados o delegados presentes. Será nula la reunión en la cual no se haya llamado a lista a los afiliados o delegados asistentes.

ARTICULO 11°.

Cuando el Sindicato a nivel nacional pase de Trescientos (300) afiliados, la Asamblea Nacional se realizará con la asistencia de delegados electos por la respectiva Asamblea de afiliados de la Subdirectiva Seccional o Comité Seccional para tal fin.

PARÁGRAFO 1: El número de delegados(as) principales y suplentes a la Asamblea Nacional de Delegados, se elegirá en la siguiente proporción: Por cada veinte (20) afiliados un (1) delegado y uno (1) más por fracción mayor de diez (10), cuyo período será el mismo de la Junta Directiva Nacional y podrán ser reajustados por la Asamblea General de afiliados de la Subdirectiva o Comité Seccional, de acuerdo al número de afiliados que tenga el Sindicato. El delegado(a) suplente no es personal sino general y asistirá a la Asamblea Nacional de Delegados solo en la ausencia de un principal.

Los Delegados(as) se elegirán antes de la elección de la Junta Directiva Nacional y serán elegidos simultáneamente con la elección de Junta Subdirectiva o Comité por las Asambleas Generales de Afiliados, de las Subdirectivas Seccionales o Comités Seccionales y donde no haya Subdirectiva o Comité Seccional, sus delegados serán elegidos por la Asamblea General de afiliados la cual deberá realizarse en no menos de treinta (30) días calendario antes de la realización de la siguiente Asamblea Nacional de Delegados. Una vez elegidos, la Subdirectiva deberá enviar comunicación máximo cinco (5) días calendario después de realizada dicha Asamblea de Subdirectiva Seccional a la Junta Directiva Nacional, acompañado de las actas de Asamblea y planillas con la firma de los asistentes, donde se plasme el procedimiento realizado.

Para que dichos Delegados puedan participar en la Asamblea Nacional con voz y voto, es requisito que tanto los delegados individualmente considerados como la Subdirectiva Seccional a la cual representan, se encuentren al día en el pago de los aportes establecidos en el artículo 52 del presente estatuto, treinta (30) días calendario anteriores a la realización de dicha Asamblea, lo cual será certificado por la Tesorería de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2: En caso de renuncia, expulsión, sanción o muerte de Delegados(as) elegidos, éstos serán reemplazados por los suplentes electos para tal fin. En caso que se agoten los suplentes, éstos serán reemplazados por la persona que sigue en la lista de la cual fue elegido y siguiendo el orden de mayor votación. Los gastos de viáticos y desplazamientos de dichos delegados para asistir a las Asambleas Nacionales de Delegados convocadas por la Junta Directiva Nacional, serán asumidos en su totalidad por la respectiva Subdirectiva Seccional a la cual estén representando.

ARTICULO 12°.

Si en el transcurso de la Asamblea se llegare a romper el quórum, se entiende que la Asamblea sesionó legalmente hasta el rompimiento del mismo. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, asistirán a la Asamblea Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, por derecho propio, con voz y voto.

ARTICULO 13°.

Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Nacional:

- a) La elección de la Junta Directiva Nacional para un período de dos (2) años, la cual se realizará de la siguiente forma: Durante la Asamblea se dará un tiempo prudente para la presentación de listas, las cuales serán fijadas en lugar visible para que puedan ser leídas por todos en la Asamblea, quien no esté de acuerdo en que su nombre figure en alguna lista debe renunciar antes de proceder a la votación. En todo caso, la elección se hará por votación secreta e indelegable. El cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las listas minoritarias.
- b) La modificación total o parcial de estos Estatutos. Ninguna modificación de los estatutos comenzará a regir mientras no se efectúe su depósito ante el Ministerio del Trabajo. (art.370 CST)
- c) La fusión con otro sindicato.
- d) La afiliación a organismos sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellos.
- e) La elección en propiedad de los Directivos Nacionales que llegaren a faltar y la destitución de cualquier Directivo en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- f) La expulsión de cualquier afiliado.
- g) La fijación de cuotas extraordinarias y aprobación de políticas e iniciativas financieras.
- h) La aprobación del Presupuesto General de gastos para periodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía.
- i) La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero
- j) La asignación de sueldos.
- k) Decretar la huelga en los casos permitidos por la ley.
- l) Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- m) La adopción de los pliegos de peticiones a presentar a los diferentes empleadores
- n) La elección de árbitros.
- o) Aprobar o improbar las resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.
- p) Fenecer los balances que le presenta la Junta Directiva Nacional.
- q) Estudiar, modificar y aprobar el presupuesto general que le presente la Junta Directiva Nacional.

- r) Resolver sobre las apelaciones que le presenten contra la aplicación de sanciones que realice la Asamblea General de afiliados de las Subdirectivas o Comités Seccionales y definir en única instancia la aplicación de sanciones a integrantes de la Junta Directiva Nacional por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, todo sin violar el debido proceso.
- s) La compra o venta de bienes para el sindicato.
- t) Las demás que establecen las Leyes y estos Estatutos.
- u) La disolución del sindicato.

ARTICULO 14°.

En las reuniones de Asamblea Nacional, de Subdirectiva Seccional o de Comité Seccional cualquiera de los asistentes hábiles tiene derecho a pedir que se hagan constar en el Acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

CAPITULO VIII **DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS NACIONAL,** **DE SUBDIRECTIVAS SECCIONALES Y DE COMITÉS SECCIONALES**

ARTICULO 15°.

El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional, como también Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales que estarán integradas por cinco miembros (5) principales, los cuales desempeñarán los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO y FISCAL** y cinco (5) suplentes que reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales desempeñarán las siguientes secretarías: **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y PROPAGANDA, SECRETARIA DE PROMOCIÓN SOCIAL, BIENESTAR Y SALUD, SECRETARIA DE EQUIDAD DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS Y SOLIDARIDAD.** Para la conformación de dichos órganos de dirección y representación sindical, en todos los niveles se promoverá la paridad de género tendiente a lograr una mayor participación de las mujeres hombres y personas LGBTIQ+ en la vida sindical.

PARÁGRAFO: Cada una de las secretarías, presentará a la Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva o Comité Seccional, su plan de trabajo, que será aprobado para todo su periodo y deberá contener como mínimo los Objetivos, Metas, Actividades, Responsables, Tiempos y Costos. La evaluación del cumplimiento de sus funciones y entrega de informes y balances corresponderán por la gestión inicialmente aprobada por la respectiva instancia.

ARTICULO 16°.

Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva Seccional o de Comité Seccional se requiere:

- a) Ser miembro del sindicato, afiliado o delegado con antigüedad de al menos seis meses.
- b) Haber ejercido un papel destacado en las actividades, tareas y políticas de SINALTRACAF durante el año anterior a su elección.
- c) Si el aspirante a integrar la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité Seccional ha sido sancionado por algunas de las faltas contempladas en el presente estatuto durante el último año, no se podrá postular ni ser elegido para integrar dichas instancias.
- d) No haber sido condenado a prisión, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por cualquier delito en el momento de la elección.
- e) Estar a paz y salvo por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y multas con la Tesorería de la Subdirectiva y ésta con la Tesorería Nacional, un (1) mes antes de la realización de la Asamblea.
- f) No pertenecer a otro sindicato de la misma rama o actividad económica dentro del sector de las Cajas de Compensación Familiar del país.
- g) Para aspirar a integrar la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité Seccional el candidato debe certificar haber cursado y aprobado al menos un curso de sindicalismo básico de las Escuelas de Educación de "SINALTRACAF".
- h) Estar presente en la reunión de Asamblea para poderse postular y ser elegido.

PARÁGRAFO. El Fiscal y Secretario General deberán revisar el cumplimiento estricto de los requisitos para ser candidato. En todo caso, la falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente artículo invalida la elección. La Junta Directiva Nacional, definirá las excepciones.

ARTICULO 17°.

La elección de Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva Seccional o de Comité Seccional se hará por votación secreta e indelegable asegurando la representación de las minorías y se realizará de la siguiente forma: Durante la Asamblea se dará un tiempo prudente para la presentación de listas, las cuales serán fijadas en lugar visible para que puedan ser leídas por todos en la Asamblea, quien no esté de acuerdo en que su nombre figure en alguna lista debe renunciar antes de proceder a la votación. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

ARTICULO 18°.

No podrán formar parte de la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité del Sindicato, ni delegados a la Asamblea Nacional, los afiliados que por razón de sus cargos tengan funciones de dirección, ordenamiento del gasto o ejecución de políticas del empleador, que les permitan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros, como tampoco podrán ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos aunque sea de forma temporal, dejará ipsofacto vacante su cargo sindical.

ARTICULO 19°.

Los miembros de Junta Directiva, de Subdirectiva o de Comité Seccional, deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez realizado el depósito de cambio de Junta Directiva, de Subdirectiva o Comité Seccional ante el respectivo Inspector de Trabajo en cumplimiento del aviso que trata el Artículo 371 del Código Sustantivo de Trabajo.

Será de obligatoriedad de los miembros de Junta Directiva Nacional, Junta Subdirectiva Seccional o Comité Seccional salientes, entregar a los entrantes, los INVENTARIOS, ARCHIVOS, LIBROS Y BIENES DE TODA ÍNDOLE, pertenecientes al sindicato dentro de los ocho (8) días siguientes a realización de la Asamblea que haya realizado cambios de Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité. El incumplimiento de ésta obligación, será castigado con las sanciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 20°.

Cualquier cambio, total o parcial de Junta Directiva, de Subdirectiva o Comité Seccional, se comunicará directamente y por escrito al empleador y al respectivo Inspector del Trabajo o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación correspondiente y de la copia del Acta de la Asamblea en que se demuestre claramente el procedimiento realizado

ARTICULO 21°.

La calidad de miembro de Junta Directiva, de Subdirectiva o Comité Seccional, es renunciante ante la Asamblea respectiva, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional. En caso de renuncia, expulsión o muerte de miembros de Junta Directiva Nacional, de Junta Subdirectiva Seccional o Comité Seccional, éstos serán reemplazados para lo que resta del periodo estatutario por la persona que sigue en la lista de la cual fue elegido. Si no hubiese más integrantes en la lista de quien renuncia o estos no aceptaran el cargo, se llamará a quien sigue en orden de la lista que tuviere el residuo más alto no utilizado en la distribución de cargos. Si quien renuncia en estas circunstancias fuese el Fiscal, el cargo se asignará a la siguiente lista mayoritaria de las minoritarias

ARTICULO 22°.

La Junta Directiva, de Subdirectiva o Comité Seccional, se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva, de Subdirectiva o Comité Seccional la mitad más uno (1) de sus miembros.

ARTICULO 23°.

Son facultades, funciones y obligaciones exclusivas de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan y requerir a las subdirectivas y comités seccionales la información necesaria para el debido control y acompañamiento de sus actividades y problemáticas sindicales
- b) Revisar y aprobar cada tres (3) meses, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.

- c) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea Nacional.
- d) Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen.
- e) Informar a la Asamblea Nacional, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión
- f) Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos. Dichos reglamentos y resoluciones debidamente aprobadas, harán parte del presente Estatuto y su interpretación le corresponderá a la Junta Directiva Nacional, en aquellos puntos donde surgiese duda o discusión siguiendo el debido proceso.
- g) Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea Nacional un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- h) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- i) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea Nacional para su estudio y solución.
- j) Aprobar previamente, todo gasto sindical que exceda del equivalente a diez salarios mínimos mensuales vigentes, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto.
- k) Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea Nacional, con sujeción a lo prescrito en éstos Estatutos.
- l) Elegir las Comisiones de Reclamos conforme a la Ley.
- m) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado, afiliada que los solicite, siempre que dichas solicitudes tengan como causa la enfermedad prolongada de él o ella, de sus padres, de su cónyuge o de sus hijos e hijas, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva Nacional informar de ello a la Asamblea Nacional, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.
- n) Autorizar mediante resolución motivada la creación de las Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales.
- o) Designar los delegados a los Congresos de la organización sindical de tercer grado a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- p) Denunciar, negociar y firmar Convenciones Colectivas de Trabajo.
- q) Aprobar o negar las solicitudes de afiliación.

- r) Elegir sus dignatarios, teniendo en cuenta que el Fiscal debe salir de la lista mayoritaria de las minoritarias, según los términos del artículo 391 del C.S.T
- s) Aprobar, improbar o modificar las resoluciones dictadas por las Subdirectivas Seccionales.
- t) Asistir a las reuniones de Comité, Subdirectiva y Asambleas generales de afiliados para participar, acompañar y asesorar su mejor desarrollo y convocarlas cuando medie solicitud escrita de la mitad más uno de los respectivos afiliados a la Subdirectiva Seccional o por determinación de la Junta Directiva Nacional cuando las circunstancias lo ameriten.
- u) Ejecutar las políticas generales trazadas por la Asamblea Nacional de Delegados.
- v) Elaborar el presupuesto del Sindicato y presentarlo para aprobación en la Asamblea Nacional de Delegados de cada año.
- w) Conocer en Primera instancia de las faltas disciplinarias presuntamente cometidas por los integrantes de las Subdirectivas Seccionales e imponer las sanciones disciplinarias de conformidad con la Ley y los Estatutos, y en Segunda instancia de las sanciones impuestas por las Subdirectivas Seccionales, previa presentación oportuna del recurso de apelación, el cual debe estar sustentado por escrito, igualmente la sanción impuesta.
- x) Asesorar a las Subdirectivas Seccionales que deberán realizar sus políticas y planes de trabajo conforme a las orientaciones de la Junta Directiva Nacional que igualmente hará lo suyo conforme a las definiciones de la Asamblea Nacional de Delegados; así mismo, ejercer fiscalización y control en la ejecución de los procesos contables de cada subdirectiva y comité seccional e intervenir administrativamente cuando no se estén realizando dentro del marco legal y los reglamentos del sindicato
- y) Realizar, mediante resolución motivada la política de intervención a una Subdirectiva Seccional con el propósito de acompañar en forma especial su realidad y procurar sean resueltos prontamente sus problemas. Para esto la Junta Directiva Nacional definirá no más de dos responsables de esta intervención.
- z) Autorizar mediante resolución motivada la cancelación de Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales por violación sistemática del estatuto o incumplimiento con los aportes sindicales, siguiendo el siguiente procedimiento:

Junta Directiva Nacional aprobará y emitirá resolución motivada que cumplirá con lo establecido en el artículo 13 literal o) del presente estatuto. Para los efectos legales pertinentes, del contenido de dicha resolución serán informados por cualquier medio, el Empleador, el Inspector de Trabajo de la jurisdicción correspondiente en cumplimiento de lo señalado en el artículo 371 del C.S.T, Res.810 de 2014 expedida por el Ministerio de Trabajo y a los trabajadores de la correspondiente Caja de Compensación Familiar afiliados a "SINALTRACAF", que conforman la respectiva Subdirectiva Seccional objeto de cancelación.

PARÁGRAFO: Cuando sea cancelada una Subdirectiva Seccional o Comité Seccional, los trabajadores afiliados a "SINALTRACAF" mantendrán dicha condición y reportarán a la Junta Directiva Nacional, quien se encargará directamente de administrar la Convención Colectiva de Trabajo y/o Laudo Arbitral vigentes, las relaciones laborales, así como también el patrimonio económico, los activos del sindicato y las obligaciones sindicales, todo dentro del marco legal correspondiente a fin que se preserven y defiendan los derechos laborales de los trabajadores respetando los derechos de asociación y sindicalización.

ARTICULO 24°. DE LA PRESIDENCIA.

El Presidente de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal del Sindicato y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes y requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva Nacional. Similares facultades, funciones y requisitos son aplicables al Presidente de la Subdirectiva Seccional y de Comité Seccional en su Jurisdicción, exceptuando la representación legal. "SINALTRACAF" cuenta con un solo Registro Único Tributario –RUT- cuya titularidad está en cabeza del Presidente de Junta Directiva Nacional y representante legal, por lo anterior, ningún otro directivo o subdirectivo se podrá abrogar dicha facultad ni ejercer funciones propias del representante legal, so pena de incurrir en violación del presente estatuto. Estas facultades se ejercen sin detrimento de las facultades de cada Presidente de Subdirectiva o Comité seccional en su jurisdicción para adelantar acciones administrativas y judiciales tendientes a proteger y garantizar los derechos individuales y colectivos de los afiliados.

ARTICULO 25°.

Son funciones y obligaciones de la Presidencia:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecho por conducto de la Secretaria General.
- c) Convocar la Asamblea a sesiones ordinarias y extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del Literal e) de Artículo 28 de estos estatutos por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.
- d) Rendir cada mes por escrito un informe detallado de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta, o a la Asamblea de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Juramentar a los socios que ingresen al Sindicato.
- f) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.

- h) Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos, en asocio del Tesorero.
- i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el Presupuesto, o por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- j) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- k) Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la que conste su honorabilidad y competencia.
- l) Comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente en asocio del Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- m) Suscribir en conjunto con la Subdirectiva o Comité Seccional las denuncias de las convenciones colectivas, laudos arbitrales y los acuerdos colectivos que se logren con las diferentes Cajas de Compensación Familiar

ARTICULO 26°. DE LA VICEPRESIDENCIA.

Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea por las faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de las Juntas Directivas los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- e) Vigilar y coordinar la ejecución en los planes de trabajo de las Secretarías.

PARÁGRAFO: Las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos descritos en el presente artículo son aplicables al Vicepresidente de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional y de la Junta Directiva del Comité Seccional en su jurisdicción.

ARTICULO 27°. DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y el número de cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad.

- b) Llevar un libro de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c) Citar por orden del Presidente, o del Fiscal, o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea, según el caso.
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e) Servir de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- f) Firmar las Actas que hayan sido aprobadas.
- g) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la Administración del Sindicato.
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que hagan.
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- j) Informar al Inspector de Trabajo correspondiente en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO 1º: Toda comunicación que se dirija al Ministerio del trabajo y en general a las Entidades Oficiales deberá mencionar el número y la fecha del Registro Sindical del Sindicato.

PARÁGRAFO 2º: Las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos descritos en el presente artículo, son aplicables al Secretario General de la Junta Subdirectiva Seccional y de Comité Seccional en su jurisdicción

ARTICULO 28º. DEL FISCAL NACIONAL.

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea o por la Junta Directiva
- c) Visar las cuentas de los gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea o por la Junta Directiva velando por que las políticas, procedimientos, procesos contables y financieros se realicen acorde con las normas NIIF vigentes en Colombia.

- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- g) Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea Nacional.
- h) Hacer control posterior a las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea Nacional General o de Delegados o por la Junta Directiva Nacional

PARÁGRAFO: Las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos descritos en el presente artículo y son aplicables al Fiscal de la Junta Directiva de la Subdirectiva y de Comité Seccional en su jurisdicción.

ARTICULO 29º. DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Presentar en favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea Nacional, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
- b) Recolectar las cuotas ordinarias que deben pagar los afiliados al Sindicato. Para tal efecto notificará a los diferentes Tesoreros Seccionales a fin de que éstos efectúen el giro de los respectivos aportes mensuales correspondientes a la Junta Directiva Nacional de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52 del presente estatuto. Dicho giro deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de los aportes por la Subdirectiva Seccional.
- c) Llevar los libros de Contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de los ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- d) Mantener en un Banco o Caja de Ahorros los dineros que reciba a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, y que no puedan exceder en ningún caso a una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual más alto.
- e) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente. Firmar conjuntamente con el Presidente todo giro y retiro de fondos. Ninguna de las firmas autorizadas podrá obstaculizar lo aprobado por la Junta Directiva Nacional so pena de violación del presente estatuto.

- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la Revisión de los libros y cuentas, tanto de los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal
- h) Recaudar las cuotas por beneficio convencional, que serán el equivalente a los quince (15) primeros días de cada aumento salarial de todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de las convenciones colectivas suscritas por la organización. Del total de lo recaudado por este concepto, el Tesorero girará con destino a los fondos de la Subdirectiva Seccional o Comité Seccional respectivo el 80% apropiando el 20% restante para los fondos del tesoro nacional de "SINALTRACAF".
- i) Expedir con mínimo treinta (30) días de antelación a la realización de la Asamblea Nacional, un Paz y salvo a cada Subdirectiva Seccional cuando ésta haya cumplido con el pago de los respectivos aportes a la Tesorería Nacional.
- j) Velar porque la contabilidad del sindicato se realice en cumplimiento de las políticas, procedimientos, procesos contables y financieros acordes con las normas NIIF vigentes en Colombia y el debido registro de los movimientos financieros en el programa contable licenciado que soporta el manejo contable de "SINALTRACAF"
- k) Asesorar a las Subdirectivas y Comités seccionales en la elaboración de presupuestos y asuntos contables.
- l) Presentar a la Junta Directiva Nacional proyecto de presupuesto anual antes de ser aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados, para su revisión, observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

CAPITULO IX

DE LAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES Y COMITÉS SECCIONALES

ARTICULO 30°.

La Junta Directiva Nacional del Sindicato podrá crear Subdirectivas Seccionales en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal, en el que tenga un número no inferior a veinticinco (25) afiliados y que éstos se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva Nacional del Sindicato podrá crear Comités Seccionales en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal o el domicilio de la Subdirectiva, en el que tenga un número no inferior a doce (12) afiliados y que éstos se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva Nacional del Sindicato podrá cancelar las Subdirectivas y Comités seccionales por incumplimiento sistemático del presente estatuto y las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva Nacional

ARTICULO 31°.

La Asamblea General de la Subdirectiva Seccional o Comité Seccional, se llevará a cabo solamente con la asistencia de afiliados, no podrán realizarse por delegados, ya que es facultad exclusiva de la Asamblea Nacional. La Asamblea de la Subdirectiva Seccional de Afiliados es la máxima autoridad de ésta y se reunirá ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por su Junta Subdirectiva, por el Fiscal en el caso de la facultad que le confieren estos Estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la Subdirectiva Seccional respectiva y también por mandato de la Junta Directiva Nacional, igual procedimiento se seguirá en los Comités.

PARÁGRAFO 1. Para que el número de afiliados autorizados en este artículo puedan convocar la Asamblea General, deberán previamente hacerlo saber por escrito a la Subdirectiva Seccional y a la Junta Directiva Nacional anexando a ésta última el listado de los afiliados que convocan y el orden del día propuesto; éstos tendrán un plazo de quince (15) días para realizar la convocatoria de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. Las Asambleas de la Subdirectivas o Comités Seccionales contarán con la participación de al menos un miembro de la Junta Nacional y los gastos serán asumidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del presente Estatuto.

ARTICULO 32°.

Son atribuciones exclusivas de la Asamblea de la Subdirectiva Seccional:

- a) La elección de la Subdirectiva para un período de dos (2) años.
- b) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por estos Estatutos y la Ley.
- c) La sanción en primera instancia de afiliados con sujeción a las normas estatutarias y legales respetando el debido proceso.
- d) La fijación de cuotas extraordinarias y aprobación de políticas e iniciativas financieras.
- e) La aprobación del Presupuesto General de gastos de la Subdirectiva Seccional para periodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía.
- f) La fijación de la cuantía de la caución del Tesorero.
- g) La asignación de sueldos de funcionarios de la Seccional.
- h) Aprobar semestralmente los balances que le presente la Subdirectiva Seccional.

- i) La aprobación de los pliegos de peticiones a presentar a los diferentes empleadores
- j) La elección de los negociadores de pliegos de peticiones.
- k) La elección de árbitros.
- l) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinan.
- m) Aprobar e improbar las resoluciones dictadas por la Subdirectiva Seccional.
- n) Elegir los Delegados a los Congresos de la Federación Regional o Comité Seccional de la misma organización de tercer grado a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- o) Elegir los Delegados principales y suplentes a la Asamblea Nacional de Delegados.
- p) Cumplir y hacer cumplir fielmente las normas, acuerdos, resoluciones y demás medidas que expida la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional.
- q) Aprobar previamente las medidas que por necesidades especiales de la Subdirectiva Seccional hayan de ser dictadas, las cuales deben llevar el visto bueno de la Junta Directiva Nacional.
- r) Decretar la huelga en los casos permitidos por la Ley.

PARÁGRAFO. Las facultades, atribuciones y procedimientos descritos en el presente artículo serán aplicados a los Comités Seccionales del Sindicato.

ARTICULO 33°.

Son funciones y obligaciones de las Subdirectivas Seccionales:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Subdirectiva Seccional dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- b) Revisar y aprobar cada tres (3) meses, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- c) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea de Subdirectiva Seccional.
- d) Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- e) Informar a la Asamblea de la Subdirectiva Seccional, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.
- f) Dictar, de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno de la Subdirectiva Seccional, y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- g) Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la asamblea de la Subdirectiva Seccional un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Subdirectiva.

- h) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- i) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de éste estatuto o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General de la Subdirectiva Seccional para su estudio y solución.
- j) Aprobar previamente, todo gasto que exceda del equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- k) Elegir los miembros de la Junta Subdirectiva Seccional que llegaren a faltar no encontrándose reunida la Asamblea de la Subdirectiva Seccional con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos.
- l) Certificar por escrito ante la Junta Directiva Nacional los delegados a la Asamblea Nacional, principales y suplentes elegidos en la Asamblea General de la Subdirectiva, aportando copia del acta de asamblea correspondiente con indicación del procedimiento realizado.
- m) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado, afiliada que los solicite, siempre que dichas solicitudes tengan como causa la enfermedad prolongada de él o ella, de sus padres, de su cónyuge o de sus hijos e hijas, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva Nacional informar de ello a la Asamblea Nacional, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.
- n) Atender y asesorar las respectivas negociaciones de Pliegos de Peticiones que en su jurisdicción se presenten y los requerimientos que la Junta Directiva Nacional les solicite.
- o) Ejecutar las políticas generales trazada por la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional.
- p) Elaborar el presupuesto de la Subdirectiva Seccional y presentarlo para aprobación de la Asamblea de Subdirectiva Seccional de cada año.
- q) Denunciar a la Junta Directiva Nacional las faltas disciplinarias presuntamente cometidas por las y los integrantes de las Subdirectivas.
- r) Investigar, calificar y adelantar en primera instancia el procedimiento establecido para imponer a los afiliados de la Seccional las sanciones administrativas internas que correspondan.
- s) Informar a la Junta Directiva Nacional con copia del acta la decisión de contratar personal para la subdirectiva y remitirle copia del contrato para su aprobación y firma.
- t) Elaborar y desarrollar programas tendientes al mejoramiento económico, social y científico de los asociados.

- u) Consultar a la Junta Directiva Nacional previamente las delegaciones para la participación en Congresos o cualquier evento de cualquier naturaleza a nombre de "SINALTRACAF"
- v) Informar oportunamente a la Junta Directiva Nacional el cumplimiento o no de las convenciones colectivas y/o Laudos que tenga acompañamiento en su Subdirectiva Seccional.
- w) Informar oportunamente a la Junta Directiva Nacional para el acompañamiento a las Asambleas de la Subdirectiva Seccional o a reuniones, eventos y demás actos que requieran dicho acompañamiento.
- x) Coordinar y elaborar una estrategia jurídica, política y económica con la Junta Directiva Nacional cuando se vaya a crear conflicto colectivo.
- y) Las que siendo de la Junta Directiva Nacional que sean concordantes, asimilables y pertinentes.

PARÁGRAFO: Las funciones, derechos y obligaciones contempladas en el presente artículo corresponderán igualmente al Comité Seccional en su jurisdicción y de acuerdo a sus necesidades.

ARTICULO 34°.

Si dentro de los treinta (30) días antes del vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva respectiva, ésta no convocare a Asamblea Nacional, de Subdirectiva Seccional o de Comité Seccional para hacer nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados seccionales o delegados nacionales según sea el caso, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva respectiva.

ARTICULO 35°. DE LA TESORERIA DE SUBDIRECTIVA SECCIONAL.

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Presentar en favor de la Subdirectiva Seccional del sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser modificada por la Asamblea General de la Subdirectiva Seccional, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato y de la Subdirectiva Seccional.
- b) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los afiliados a la Subdirectiva Seccional. Para tal efecto notificará a los respectivos empleadores a fin de que estos efectúen los descuentos de la nómina mensual y los consignen a la cuenta de la Subdirectiva Seccional. Recibidas las cuotas ordinarias, debe girar el valor correspondiente al Tesoro Sindical dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de depósito para cumplir con lo estipulado en el artículo 52 del presente estatuto.
- c) Notificar a los respectivos empleadores a fin de que estos efectúen los descuentos sindicales a los trabajadores por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y multas para que dichos empleadores consignen en la cuenta del sindicato los dineros correspondientes.

- d) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de los ingresos y egresos, y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- e) Mantener en un Banco o Caja de Ahorros los dineros que reciba a nombre del sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores y que no puedan exceder en ningún caso a una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual más alto.
- f) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente. Firmar conjuntamente con el Presidente todo giro y retiro de fondos. Ninguna de las firmas autorizadas podrá obstaculizar lo aprobado por la Junta Subdirectiva so pena de violación del presente estatuto.
- g) Rendir cada mes a la Junta Subdirectiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja con sus respectivos soportes y pago de impuestos locales. Así mismo remitirá cada mes a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional, un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos y retenciones con sus respectivos soportes legales, además de los dineros correspondientes para el pago de los gravámenes e impuestos nacionales que se causen por las transacciones económicas realizadas, la cual compilará la información para efectos de presentar informe consolidado y cumplir con las obligaciones tributarias vigentes.
- h) Permitir en todo momento la Revisión de los libros y cuentas, tanto de los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal.
- i) Informar a la Junta Directiva Nacional de las notificaciones establecidas en los literales b) y c) de este artículo, específicamente los conceptos de las deducciones efectuadas a los trabajadores.
- j) Presentar a la junta Subdirectiva seccional con copia a la Junta Directiva Nacional, el presupuesto anual antes de ser aprobado por la Asamblea seccional de afiliados, para su revisión, observaciones y recomendaciones a que haya lugar.
- k) Velar porque la contabilidad del sindicato se realice en cumplimiento de las políticas, procedimientos, procesos contables y financieros acordes con las normas NIIF vigentes en Colombia y el debido registro de los movimientos financieros en el programa contable licenciado que soporta el manejo contable de "SINALTRACAF"

PARÁGRAFO: Las funciones, atribuciones y obligaciones descritas en el presente artículo son aplicables al Tesorero de Comité Seccional en su jurisdicción.

CAPITULO X

DE LAS SECRETARIAS Y COMISIONES

ARTICULO 36°.

El Sindicato tendrá secretarías permanentes encabezadas por los directivos y subdirectivos suplentes, las cuales estarán coordinadas por el Vicepresidente de la Junta Directiva, de Subdirectiva o Comité Seccional para un período igual al de ésta y cada Secretaría estará apoyada por tres (3) afiliados, propendiendo la participación igualitaria de mujeres, hombres y personas LGBTIQ+ (50/50) en dichos cargos de representación sindical. Estas Secretarías serán:

- a) SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA
- b) SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- c) SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y PROPAGANDA
- d) SECRETARIA DE PROMOCIÓN SOCIAL, BIENESTAR Y SALUD
- e) SECRETARIA DE EQUIDAD DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS Y SOLIDARIDAD.

ARTICULO 37°. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

Funciones:

- a) Identificar los principales problemas relacionados con las condiciones de trabajo, de remuneración y de formación que presenten los Trabajadores y Trabajadoras en su respectiva Caja de Compensación Familiar.
- b) Preparar la Negociación Colectiva para los trabajadores, asegurando la información socioeconómica, laboral y productiva necesaria para la elaboración del pliego y las solicitudes respetuosas con sustentaciones razonables.
- c) Capacitar en coordinación con la Secretaria de Educación la preparación de las Comisiones Negociadoras de la organización Sindical.
- d) Velará por el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la organización, promoviendo reuniones con los grupos sindicalizados o no, para explicar en forma clara y objetiva los alcances y objetivos del sindicato y el sindicalismo, el por qué y para qué nos organizamos, cuales son los valores del trabajo, qué buscamos, qué hemos conseguido.
- e) Participar en todas las discusiones de los grupos y de las comisiones para establecer con amplitud de criterios, los medios más aconsejables y prácticos en orden de obtener una mayor funcionalidad y eficiencia en el trabajo.

ARTICULO 38°. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Funciones:

- a) Desarrollar las políticas institucionales aprobadas en las Asambleas Generales que hagan relación con su política educativa.

- b) Mantener estrecha relación con Instituciones Educativas y Culturales, tanto nacionales como internacionales, que permitan implementar los objetivos y fines del Sindicato.
- c) Propender por el adelanto y Desarrollo Cultural, Educativo de los afiliados, por medio de cursos de capacitación, seminarios, conferencias, congresos, etc.
- d) Promover la Educación Técnica y General de los afiliados y la creación de escuelas de educación, propiciando intercambios de capacitación sindical y de derechos humanos con organizaciones hermanas a nivel nacional e internacional.
- e) Promover la formación de los asociados, tanto personal como colectivamente, en los aspectos sindicales, profesional, intelectual, etc.
- f) Velar por la formación de líderes conscientes y responsables que busquen el establecimiento de una nueva sociedad verdaderamente justa y democrática.
- g) Crear e implementar la Escuela de Educación de "SINALTRACAF"

ARTICULO 39°. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y PROPAGANDA.

Funciones:

- a) Expedir los comunicados de prensa sobre las actividades de la organización sindical
- b) Divulgar por todos los medios a su alcance las aspiraciones y conquistas de los afiliados a fin de contribuir al desarrollo de su concepción sindical
- c) Propender y garantizar la publicación del órgano oficial de difusión del sindicato periódicamente.
- d) Mantener actualizado los medios de información que posea el sindicato
- e) Implementar la política de comunicaciones de sindicato.
- f) Elaborar campañas de afiliación a la organización sindical, para el fortalecimiento cuantitativo y cualitativo de la organización sindical

ARTICULO 40°. SECRETARIA DE PROMOCIÓN SOCIAL, BIENESTAR Y SALUD.

Funciones:

- a) Promover la política de seguridad y bienestar social del sindicato y programas de integración tendientes a fortalecer lazos de confraternidad con los sindicalizados.
- b) Desarrollar alianzas con organizaciones sociales que permitan brindarle a los afiliados programas de atención a sus necesidades básicas en materia de salud y bienestar.
- c) Diseñar e implementar programas y servicios en materia de bienestar y seguridad social que promuevan la participación activa de los afiliados en la vida del sindicato y que signifiquen un mejoramiento en su calidad de vida y de su bienestar.
- d) Atender los programas del sindicato sobre políticas para la protección de la niñez contra formas de explotación en el trabajo.
- e) Organizar una base de datos sobre las características socioeconómicas de los afiliados al sindicato.
- f) Desarrollar políticas de género que se articulen con Ley y los derechos Humanos.
- g) Se entenderá con el bienestar social del afiliado y su familia, por medio del acercamiento entre los trabajadores con actos que tiendan a su integración ya sea con eventos sociales, deportivos y culturales.

ARTICULO 41°. SECRETARIA DE EQUIDAD DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS Y SOLIDARIDAD.

Funciones:

- a) Desarrollar la política de Desarrollo del sindicato que tenga relación específica con los derechos y problemas específicos de género de los y las afiliadas al sindicato.
- b) Organizar una base de datos sobre las características socioeconómicas de género de los afiliados al sindicato.
- c) Propender por el posicionamiento y participación de la mujer a través de la realización de encuentros donde se discutan asuntos políticos, sociales, laborales, económicos y todo lo que afecta su vida laboral y social.

ARTICULO 42°. COMISIÓN DE RECLAMOS

La Comisión estatutaria de Reclamos estará integrada por dos (2) miembros designados por el sindicato por el mismo periodo de la junta directiva, sin que pueda existir más de una Comisión estatutaria de reclamos por empresa. Sus integrantes estarán amparados por el fuero sindical en los términos establecidos por el artículo 406 del Código Sustantivo del trabajo. El objetivo fundamental de dicha Comisión, es elevar ante el empleador las respectivas reclamaciones que promuevan tanto los trabajadores individualmente considerados, como el propio sindicato.

ARTICULO 43°. COMITÉS DE EMPRESA:

El Sindicato tendrá Comités de Empresa en cada una de las Cajas de Compensación Familiar donde tenga afiliados, de acuerdo a lo contemplado en el inciso segundo del Artículo 1° de éstos Estatutos, compuesto hasta por cinco (5) miembros o lo determinado por la Convención Colectiva de Trabajo. Estos Comités serán elegidos o removidos por la Junta Directiva Nacional, quien podrá cambiarlos en concordancia con el artículo 58 de éstos estatutos.

PARÁGRAFO: Son funciones de los Comités de Empresa:

- a) Atender las reclamaciones de los afiliados y trabajadores de la respectiva Caja de Compensación Familiar.
- b) Informar a la Junta Directiva Nacional y Subdirectiva o Comité Seccional sobre los problemas que se presenten al interior de la empresa.
- c) Servir de apoyo a la Junta Directiva Nacional y Subdirectiva o Comité Seccional.
- d) Diseñar orientaciones y planes para contrarrestar las políticas antiobreras de las empresas y ampliar la base social de la organización sindical, desarrollándolas en común acuerdo con la Junta Directiva Nacional.
- e) Cumplir las directrices que sean emanadas de la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional de afiliados o delegados.

ARTICULO 44°. COMISIÓN REDACTORA Y ASESORA DE PLIEGOS DE PETICIONES:

La Comisión Redactora y Asesora de Pliegos de Peticiones estará integrada por tres (3) miembros con sus respectivos suplentes y será designada por la Junta Directiva Nacional con la finalidad de colaborar en el perfeccionamiento de dichos pliegos. Ésta Comisión se reunirá como mínimo, quince (15) días antes de la Asamblea convocada para la aprobación de Pliego de Peticiones.

ARTICULO 45 °.

La Asamblea Nacional, de Subdirectiva Seccional o de Comité Seccional, la Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva o de Comité Seccional y el Presidente Nacional, de Subdirectiva o Comité Seccional del Sindicato, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o la Ley.

CAPITULO XI

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 46°.

Los afiliados del Sindicato estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias, cuotas por beneficio convencional y cuotas extraordinarias.

ARTICULO 47°.

Las cuotas ordinarias serán el 1% del salario mensual de cada afiliado, la que le será descontada por parte de la Empresa por nómina y girada a nombre del Sindicato.

ARTICULO 48°.

La cuota por beneficio convencional será el equivalente a los quince (15) primeros días de cada aumento salarial y será girada al Sindicato luego de ser descontada por el empleador.

ARTICULO 49°.

Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente al 10% del salario básico mensual de cada afiliado por cada descuento y serán descontadas por la Empresa de la nómina y giradas a nombre de "SINALTRACAF". Estas cuotas no podrán ser fijadas sino por la Asamblea Nacional, de Subdirectiva Seccional o de Comité Seccional. Para percibir estas cuotas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 2351 de 1965.

CAPITULO XII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ARTICULO 50°. PRESUPUESTO.

Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea Nacional aprobará un Presupuesto que en Proyecto le presentará la Junta Directiva Nacional al entrar en ejercicio de sus respectivas funciones. Una vez aprobado éste, quedará rigiendo para un período no mayor de un (1) año fiscal y sin autorización expresa de la Asamblea Nacional, no podrá hacerse ninguna erogación que no este contemplada en dicho Presupuesto.

PARÁGRAFO. Políticas Y Prácticas Contables. El Sindicato como Organización Sin Ánimo de Lucro, se encuentra obligado a aplicar las normas de contabilidad establecidas en la Ley y sus Decretos reglamentarios expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, la Superintendencia de Sociedades y el Consejo Técnico de la Contaduría, debiendo llevar una Contabilidad Simplificada, tomando como base la Norma Internacional de Información Financiera NIIF para PYMES, aplicando al Régimen Simplificado de Contabilidad de causación para Microempresas. La Contabilidad se llevara por el Sistema de Causación, registrando los ingresos, costos y gastos incurridos en cada vigencia, aunque no se haya hecho efectivo su recaudo o pago.

ARTICULO 51°. PRESUPUESTO DE LAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES Y COMITÉS SECCIONALES.

Para los gastos ordinarios de las Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales del Sindicato, la Asamblea general de afiliados de la Subdirectiva o Comité Seccional, aprobará un presupuesto que en proyecto le presentará la Subdirectiva o Comité Seccional. Una vez aprobado, éste quedará rigiendo para un período no mayor de un (1) año fiscal y sin autorización expresa de la Asamblea de la Subdirectiva o Comité Seccional, no podrá hacerse ninguna erogación que no este contemplada en dicho presupuesto.

PARÁGRAFO: En el presupuesto que cada año elaboren las Subdirectivas Seccionales deberán incluir partidas para los Comités de Empresa donde existan. Estas partidas serán asignadas en correspondencia con los proyectos que elaboren esas instancias. Las Subdirectivas y Comités seccionales se obligan a cumplir con las normas legales contables vigentes, actualizables y para el ejercicio financiero adoptaran el plan único de cuentas –PUC- y el programa contable que determine la Junta Directiva Nacional como sistema único de "SINALTRACAF" a nivel nacional, asumiendo los gastos que se acuerden para su mantenimiento y actualización permanente.

ARTICULO 52°.

Del valor mensual de lo recaudado por concepto de cuotas ordinarias, cuotas por beneficio convencional, se dedicará el 20% para el sostenimiento de la Junta Directiva Nacional y el otro 80% para gastos que se ocasionen en cada Subdirectiva Seccional o Comité Seccional. Dicho 20% podrá ser girado directamente por la Caja de Compensación Familiar de la respectiva Subdirectiva o Comité Seccional con destino a la cuenta bancaria de la Junta Directiva Nacional de "SINALTRACAF". Los gastos de viáticos y transporte que se ocasionen por parte de los Directivos Nacionales en el cumplimiento de sus funciones, serán asumidos en un 50% por la Junta Directiva Nacional y el restante 50% será asumido por la respectiva Subdirectiva **Seccional** o Comité Seccional que mediante convocatoria solicite la presencia de los Directivos Nacionales, para atender asuntos relativos al desarrollo de las Asambleas, la problemática sindical, temas legales y conflictos colectivos de trabajo entre otros. Los gastos de viáticos y desplazamientos de los miembros de la Junta Directiva Nacional para la asistencia a las Asambleas Nacionales de Delegados, serán asumidos en su totalidad por la Junta Directiva Nacional de su presupuesto.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva Nacional podrá intervenir las diferentes Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales, previa evaluación de su funcionamiento y solicitar mediante comunicación escrita a los respectivos pagadores el traslado de sus recursos económicos a la Tesorería Nacional del Sindicato. Las Subdirectivas Seccionales también podrán ser intervenidas cuando:

1. Existan obligaciones laborales o civiles, cuyo incumplimiento esté ocasionando o pueda ocasionar riesgo a las finanzas o al patrimonio de "SINALTRACAF".
2. La Subdirectiva Seccional por escrito así lo solicite con la firma de la mitad más uno de los miembros de la respectiva Subdirectiva, con exposición de las razones que motivan dicha solicitud, en cuyo caso la Junta Directiva Nacional resolverá si interviene o no
3. Cuando se constate el incumplimiento en el pago de las obligaciones estatutarias por parte de las Subdirectivas Seccionales para con la Tesorería de la Junta Directiva Nacional por un periodo superior a dos (2) meses, inclusive si estos fuesen anteriores a la presente reforma estatutaria, la Junta Directiva Nacional podrá recaudar directamente la totalidad de los aportes de los afiliados, con el deber de salvaguardar la diferencia que corresponda a la respectiva Seccional.
4. Cuando las Subdirectivas y Comités seccionales incumplan con los presentes estatutos y en materia de rendición de cuentas, es decir, que no presenten en los plazos requeridos por la Junta Directiva Nacional los informes escritos sobre sus estados financieros, certificaciones de éstos, información exógena y reporte de gastos que generen obligaciones tributarias para el sindicato.

PARÁGRAFO 2: Las Subdirectivas que no estén al día con los aportes estatutarios a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional y se atrasen en el pago por dos (2) meses, si tienen algún representante en la Junta Directiva Nacional, asistirán a las reuniones y sus gastos serán asumidos en un cien por ciento por la Subdirectiva que represente, restableciéndose sus derechos cuando la Subdirectiva se ponga a paz y salvo con la Tesorería Nacional, sin ocasionar ninguna retroactividad económica, así mismo, los responsables de girar los dineros como Presidente, tesorero y fiscal de Subdirectiva o comité, no podrán ser elegidos como Delegados a la Asamblea Nacional, ni postularse para integrar la Junta Directiva Nacional para el siguiente periodo estatutario. Se exceptúan de esta medida:

- a) Las Subdirectivas que se les efectuó los descuentos por nómina y estos sean girados directamente a la cuenta de la Junta Directiva Nacional.
- b) las Subdirectivas a las que por incumplimiento del empleador, no se les realice los descuentos por nómina o esté reteniendo indebidamente los aportes sindicales.
- c) la Subdirectivas que se encuentren en situación de huelga, siempre y cuando haya tenido el aval de la Junta Directiva Nacional, quien deberá informar el caso a las demás Subdirectivas. Las acepciones anteriores no exime a las Subdirectivas de ponerse al día con las cuotas una vez se supere y normalice la situación. Las Subdirectivas que presenten situaciones del literal c), podrán llevar su caso a la Asamblea Nacional de Delegados, quien podrá tomar la decisión de solidarizarse con el monto ocasionado por la huelga.

ARTICULO 53°. DEPOSITO DE LOS FONDOS.

Los fondos de la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva Seccional y/o Comité Seccional de Sindicato deben mantenerse en un Banco o Caja de Ahorros a nombre del Sindicato salvo la cuantía para gastos cotidianos menores, que autorice la reglamentación para su manejo y que no puede exceder ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente y Tesorero, quienes para el efecto las registrarán previamente en la institución respectiva.

ARTICULO 54°.

Todo gasto que exceda del equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional. Cualquier otro gasto requiere la autorización expresa de la Asamblea Nacional, de la Subdirectiva Seccional y/o Comité Seccional.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 55°.

Las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional allegando las pruebas respectivas para la comprobación de las presuntas faltas. Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria siempre se deberá aplicar el debido proceso siguiendo el procedimiento reglamentario expedido por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva Nacional, emitirá el Reglamento Interno del Sindicato el cual contemplará el procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones a los afiliados que hayan infringido el presente Estatuto.

ARTICULO 56°.

La Junta Directiva Nacional, la Junta de Subdirectiva o de Comité Seccional del Sindicato podrá imponer a los asociados por violación del presente Estatuto las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita hecha por la Junta Directiva Nacional o de la Junta Subdirectiva o Comités Seccionales.
- b) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Multa de un (1) día de salario cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de Asamblea, de Junta Directiva, de Subdirectiva, Comité Seccional o de las comisiones cuando formen parte de éstas. Igual sanción se aplicará a los afiliados que habiéndose presentado a las citadas reuniones, las abandonen antes de su finalización sin permiso de éstas o sin causa justificada. Se entiende como causa justificada la fuerza mayor, enfermedad o calamidad debidamente comprobada.

- d) Multa de dos (2) días de salario al delegado que viviendo en la misma ciudad donde se realice la Asamblea Nacional de Delegados, no asista a ésta injustificadamente. Se entiende como causa justificada la fuerza mayor, enfermedad o calamidad debidamente comprobada, disfrute de vacaciones y día de la Familia.
- e) Multa de un (1) día de salario cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean conferidas.
- f) Multa de un (1) día de salario por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento de que trata el Literal b) de este artículo.
- g) Requerimiento en sesión de reunión de Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional, al Delegado, miembro de Comité o de Subdirectiva a través de notificación escrita, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- h) Suspensión del permiso sindical por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el literal g) de este artículo.
- i) Suspensión del permiso sindical cuando dejen de asistir sin causa justificada a más de tres(3) reuniones de la Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva Seccional o Comité Seccional o de las misiones encargadas por éstas.
- j) Desautorización pública, previo el requerimiento de que trata el literal g) de este artículo.
- k) Suspensión temporal de la calidad de miembro de cualquier instancia de dirección, delegación y/o representación del sindicato por el resto del período para el cual fue elegido, hasta tanto se haga cambio de la respectiva instancia en la que estaba nombrado, previo el requerimiento de que trata el literal g) de este artículo.
- l) Multa de dos (2) días de salario por el incumplimiento por parte de los miembros de Junta Directiva Nacional, Junta Subdirectiva Seccional o Comité Seccional salientes, de entregar a los entrantes, los INVENTARIOS, ARCHIVOS, LIBROS Y BIENES DE TODA ÍNDOLE, pertenecientes al sindicato dentro de los ocho (8) días siguientes a realización de la Asamblea que haya realizado cambios de Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional.
- m) Multa equivalente al valor de las sanciones dinerarias impuestas al sindicato por incumplimiento de los deberes y obligaciones legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1: Las resoluciones que dicte la Junta Directiva o Subdirectiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables de la siguiente manera: Para los afiliados no directivos, delegados de representación sindical y miembros de comisiones, de las Seccionales y Comités Seccionales, en primera instancia será la Junta Subdirectiva Seccional, en segunda instancia la Junta Directiva Nacional; en tercera instancia sin efecto suspensivo de lo decidido por ésta última, será la Asamblea General Seccional; en última instancia y solo para el caso de expulsión será la Asamblea Nacional de Delegados. Para integrantes de Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva Seccional y Comités Seccionales, en primera instancia será la Junta Directiva Nacional, en segunda instancia la misma Junta Directiva Nacional o la comisión que ésta designe y en tercera instancia y solo en caso de expulsión la Asamblea Nacional de Delegados. Cuando Directivos Nacionales, Subdirectivos seccionales o de Comité por comprobado incumplimiento del estatuto causen a la organización sindical sanciones monetarias, éstos asumirán a título de responsabilidad individual el pago total de la sanción de sus propios recursos. El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del sindicato

PARÁGRAFO 2: Excepcionalmente, para la aplicación de las multas contenidas en los literales c) y d) del presente artículo, dado que su aplicación está expresamente autorizada por cada afiliado en el formato de afiliación y hace parte de las obligaciones establecidas en el artículo 6, literal b) del presente Estatuto, no será necesaria formulación de cargos ni presentación de descargos, pues se trata de una determinación administrativa sumaria de única instancia, facultada a las Subdirectivas, Comités y Junta Directiva Nacional para mantener el orden y la disciplina interna de la organización. El debido proceso se cumple con la notificación por cualquier medio de la respectiva convocatoria y la oportunidad de presentar las justificaciones debidamente comprobadas durante los siguientes cinco (5) días calendario a la realización de la reunión, ante la instancia que realizó la convocatoria, quien la evaluará en sesión siguiente. El afiliado podrá apelar ante la misma instancia que impuso la ordenanza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del sindicato.

ARTICULO 57°.

Son causales de sanción o expulsión de los afiliados:

- a) Haber sido condenado a prisión, por delitos comunes.
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro o instancia del sindicato, de la Junta Directiva, de Subdirectiva, Comité o de las Comisiones por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- d) Ejercer presión para que se pertenezca o no a un partido político, religión o grupo confesional.
- e) El retrasarse por más de tres (3) meses o más y sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f) La imposición de tres (3) multas en un período de un (1) año de acuerdo con las causales enumeradas en los literales c), d), e) o f) del Artículo 56 de estos Estatutos.

- g) El fraude a los fondos del Sindicato y el daño deliberado a los bienes del sindicato; los malos manejos de fondos y recursos del sindicato y darle destinación diferente a sus fines por quienes tienen la responsabilidad de éstos.
- h) La abierta y comprobada posición al servicio de los empleadores en contra de los intereses de los trabajadores.
- i) Faltar sin justa causa comprobada a más de tres reuniones de la instancia a la que se pertenezca.
- j) La violación reiterada hasta por tres (3) veces de los presentes Estatutos.
- k) Valerse de la calidad de miembro de Junta Directiva, de Subdirectiva o Comité Seccional para obtener beneficios personales.
- l) Violar la reserva de los asuntos confidenciales de la organización; La comprobada entrega por cualquier medio, de información privada del sindicato al patrono u otra organización en detrimento del sindicato.
- m) Calumniar, injuriar o difamar a otro compañero verbalmente o por escrito en razón de sus funciones sindicales.
- n) La deslealtad con el Sindicato, contribuir, impulsar o apoyar la creación o reactivación de sindicatos paralelos de la misma rama de actividad económica y la doble militancia sindical.
- o) Pertenecer a otra organización sindical de la misma rama de actividad económica diferente a "SINALTRACAF". Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto se encuentren inmersos en ésta situación de doble militancia, deberán decidir su permanencia en "SINALTRACAF" dentro de los siguientes 15(quince) días hábiles informándolo por escrito a la Junta Directiva Nacional, de no hacerlo, se procederá a dar aplicación a las sanciones previstas en el presente estatuto.
- p) Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad de la organización Sindical y de los afiliados.
- q) La sistemática inexecución de las órdenes e instrucciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en materias propias de los fines del Sindicato.
- r) Prohijar el desconocimiento de las directivas sindicales debidamente electas, el incumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del Sindicato, bien sea por medio de escritos, discursos o creaciones de organismos de acción paralela al Sindicato dentro de la misma Empresa.
- s) Asumir actitud de sabotaje para impedir el normal desarrollo de las Reuniones de Juntas Directivas de las Subdirectivas, Asambleas de las Subdirectivas y/o Asamblea Nacional de Delegados.
- t) Suplantar y/o ejercer funciones propias solamente del representante legal.

- u) Obstaculizar la ejecución de las actividades aprobadas por la Junta Directiva Nacional, junta Subdirectiva o Comité seccional.
- v) Haber causado a la organización sindical sanciones monetarias o de cualquier índole por incumplimiento del presente estatuto.
- w) Ejercer actos de acoso o comportamientos de hostigamiento promovidos con el fin de causar daño físico, moral y psicológico contra cualquier afiliado, afiliada o un grupo de ellos o ellas por razones de género, identidad sexual, ideologías políticas, credo o cualquier otra razón discriminatoria.

PARÁGRAFO: El(los) afiliados(s) que en el momento en que el sindicato se encuentre en conflicto colectivo, presentación, negociación de pliego de peticiones, huelga o Tribunal de Arbitramento, presenten renuncia como afiliado con el fin de hacerse inadherentes a la lucha que adelante el sindicato, serán tenidos como desertores sindicales y por consiguiente, serán expulsados del mismo.

CAPITULO XIV ***DEL RETIRO DE SOCIOS***

ARTICULO 58°.

Todo miembro de Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las obligaciones económicas vencidas.

Cuando el Sindicato hubiere creado Instituciones de Mutualidad, Seguro, Crédito u otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden.

La Asamblea Nacional del sindicato puede expulsar de este a uno o más de sus socios con base en lo contemplado en el artículo 57 de éste estatuto, siempre que la expulsión sea decretada por decisión mayoritaria de dicha Asamblea. Es aplicable al socio expulsado, lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTICULO 59°.

El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, Subdirectiva o Comité Seccional a través del Secretario (a) General. En todo caso, no habrá devolución de cuotas o aportes.

ARTICULO 60°.

A los afiliados que se sean expulsados del sindicato no se les devolverá cuotas o aportes.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 61°.

El Sindicato se disolverá:

- a) Por la liquidación o clausura definitiva de las Cajas de Compensación Familiar del país.
- b) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización, adoptado en Asamblea Nacional y acreditado con las firmas de los asistentes.
- c) Por sentencia Judicial.
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 62°.

Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea Nacional o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o sino alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO: Si el Sindicato estuviese afiliado a una Federación y/o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las Instituciones referidas.

ARTICULO 63°.

Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se le adjudicarán por el liquidador a la Organización Sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto o beneficencia de utilidad social que señale el gobierno. (Art. 403 C.S.T)

ARTICULO 64°.

Si la liquidación del Sindicato fuese ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 65°. Ningún afiliado al Sindicato, podrá representar al empleador en los casos de conflicto de orden laboral entre "SINALTRACAF" y las Cajas de Compensación Familiar del país.

Solamente los integrantes de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Subdirectivas Seccionales que tengan a su cargo libros y archivos, de acuerdo a estos Estatutos, podrán expedir copia auténtica, o reproducciones parciales o totales sobre el contenido de dichos libros o archivos.

El sindicato está obligado a conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 De 2012.

ARTICULO 66°.

El Sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y los demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 67°.

Todo miembro del Sindicato, para acreditarse como tal, podrá solicitar su correspondiente carné de sindicalizado, el cual será expedido y firmado por el Presidente y Secretario General. En dicho carné constarán el nombre, dirección, documento de identidad, profesión, etc., del afiliado.

ARTICULO 68°.

El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes Estatutos fueron aprobados y adoptados por la Asamblea Nacional de Delegados, realizada los días 27 y 28 de abril de 2023 en la ciudad de Bogotá, D.C.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL "SINALTRACAF"



MARIO RUBÉN CONTRERAS PARADA
Presidente


DORIS LILIANA CUBILLOS
Secretaria General

DORIS LILIANA CUBILLOS
Secretaria General

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ESTATUTO: Reglamento, ordenanza o conjunto de normas legales por las que se regula el funcionamiento de una corporación o asociación.

CONSUETUDINARIO: Que se rige por la costumbre

COACCIÓN: Fuerza o violencia física o psíquica que se ejerce sobre una persona para obligarla a decir o hacer algo contra su voluntad.

CONTROL: Es la función administrativa que consiste en medir y corregir el desempeño individual y organizacional para asegurar que los hechos se ajusten a los planes y objetivos de las instituciones.

CONTABILIDAD POR CAUSACIÓN: Contabiliza los ingresos en el período en que son generados, independientemente de cuándo se reciba el pago. Los gastos son informados en el período en que se incurre en ellos, independientemente de cuándo se realice el pago.

DESIGNAR: Nombrar a una persona para desempeñar un cargo o una función.

DELEGADO: Persona que se encarga, por elección o designación, de representar a una colectividad para actuar en su nombre.

DESLEALTAD: Que no cumple su palabra y compromiso de fidelidad, lealtad, veracidad y reciprocidad en el trato honesto.

EROGACIÓN: Desembolso de dinero para cubrir una obligación pendiente.

FISCALIZACIÓN: Es controlar las actividades de la institución para confirmar que se ajusten a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

IPSOFACTO: Significa literalmente 'por el hecho mismo' y se usa con el sentido de inmediatamente o en el acto.

SINDICALISMO CLASISTA: Que lucha consecuentemente por los intereses de la clase obrera.

PROMOVER: Hacer que se produzca un hecho como respuesta o reacción a algo.

PROPENDER: Inclinar por alguna causa, tener tendencia hacia algo.

INCUMPLIMIENTO SISTEMÁTICO: La inobservancia persistente y sin razones válidas en el cumplimiento de sus obligaciones.

INTERPRETACIÓN: Explicar o declarar el sentido de algo y principalmente el de un texto.

PROFERIR: Es expresar, pronunciar, enunciar, emitir, decir, palabras y conceptos referentes a la comunicación de algo.

LENGUAJE SEXISTA: Expresiones personales que a través de la palabra, discrimina a otras por razón de sexo.

QUORUM: Número mínimo de miembros que tienen que estar presentes en asambleas o reuniones para que sus decisiones tengan validez.

SIN EFECTO SUSPENSIVO: Que no afecta la eficacia de la resolución impugnada, lo que trae como consecuencia que se puede exigir su cumplimiento.

SIMULTÁNEAMENTE: Que sucede o se presenta al mismo tiempo que otra cosa.

LGBTIQ+: Es la sigla universal que representa a distintas identidades y expresiones de género y orientaciones sexuales.

OBSTACULIZAR: impedir, entorpecer o dificultar la consecución de un propósito.

PROCEDIMIENTO: Es el método a través del cual se llevan a cabo ciertas acciones determinadas, que forman parte de un mismo proceso.

PROHIJAR: Acoger como propias las opiniones o doctrinas ajenas.

REFRENDAR: Dar validez a un documento por medio de la firma de una persona autorizada para ello.

REQUERIMIENTO: Petición que se dirige a una persona, para que haga o deje de hacer alguna cosa o para que manifieste su voluntad con relación a un asunto.

REGLAMENTO: Documento emitido por algún tipo de autoridad, en el que se expresa una normativa que rige a una colectividad.

SUSCRIBIR: Declarar la autoría o adhesión mediante la firma al final de un texto o documento.

SABOTAJE: Acción o efecto de producir daño, obstrucción o perjuicio causado contra alguna institución o agrupación como forma de resistencia o rechazo.

VISAR: Autorizar un documento para que tenga validez.